



RESOLUCIÓN Nro. GPG-PG-SGR-080-2022
LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 252 de la referida norma constitucional prescribe: *“La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa...”;*
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”;*
- Que,** de acuerdo con el artículo 50, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: *“...delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 1, numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”;*





- Que,** el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”;*
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública...”;*
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que: *“Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante...”;*
- Que,** el art. 69 del Código Orgánico Administrativo señala que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.
- Que,** el Art. 70 ibidem señala que la delegación contendrá:
1. La especificación del delegado.
 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.





4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 71 del mismo Código, son efectos de la delegación:

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.

Que, el Art. 6 del nuevo Reglamento a la LOSNCP, señala que: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.*

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”.

Que, el Art. 82 de la resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 del Servicio Nacional de Contratación Pública determina: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, en forma previa a convocar a un procedimiento de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a Licitación de obras, aprobarán los estudios de Desagregación Tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública”;*

Que, la Magíster Susana González Rosado, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. 0577-DPTH-GADPG-2020, de fecha 25 de junio de 2020, a las 15h00, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el 18 de junio de 2022 el Presidente de la República, expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante el





Decreto Ejecutivo 458, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 87, que entró en vigencia el 20 de agosto de 2022.

- Que,** el 12 de julio de 2022 el Presidente de la República, expidió el Decreto Ejecutivo 488, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 104, en el que se decreta reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que prevé en su artículo 14 que el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública entre en vigencia en el plazo de dos meses; esto es el 20 de agosto de 2022.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 550 de fecha 30 de agosto de 2022, el Presidente Constitucional de la República decretó una nueva Reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, aclarando varios aspectos relacionados con la fase precontractual y contractual.
- Que,** en virtud de los cambios realizados en la normativa que regula las compras públicas y con la finalidad de armonizar los procesos regulatorios internos, la Prefecta Provincial del Guayas, reformó las delegaciones expedidas en el ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a los funcionarios que forman parte de la Prefectura del Guayas, mediante Resoluciones Administrativas Nro. PG-SGR-069-2022, Nro. PG-SGR-070-2022, Nro. PG-SGR-071-2022 y Nro. PG-SGR-072-2022.
- Que,** en el Art. 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que debe procurarse que los miembros de la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares.
- Que,** como sugiere el Art. 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es preferible que ningún funcionario o servidor público participe en las tres fases de la contratación pública.

En uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE:

EMITIR VARIAS DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE SEAN SUSTANCIADOS POR LA PREFECTURA DEL GUAYAS.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN INICIADOS PREVIA ENTRADA EN VIGENCIA DEL NUEVO REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**





Art. 1.- Para aquellos contratos que se suscriban y cuyos procesos hayan sido publicados previo a la vigencia del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme a la aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta; en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que constan en esta Resolución, se delegan *las siguientes atribuciones a los Directores Provinciales de la Prefectura del Guayas en calidad de Administradores de Contrato*, respecto a los proyectos de sus direcciones hasta la finalización de los mismos. Las atribuciones delegadas son las siguientes:

- a) Suscribir contratos modificatorios, contratos complementarios y actas de diferencia en cantidades de obras en conjunto con el Contratista y el Delegado de la Máxima autoridad, una vez que estos hayan sido debidamente autorizados por la Máxima Autoridad o su Delegado. Los aspectos técnicos de los contratos complementarios, modificatorios y actas de diferencia en cantidades de obras serán responsabilidad del fiscalizador o supervisor y del administrador del contrato.
- b) Tramitar y suscribir los contratos de asesoramiento para la ejecución de una obra pública, dentro de los términos acordados en la recepción de los estudios de ingeniería y diseño definitivo, en conjunto con el delegado de la máxima autoridad y el contratista. La dirección que generó y recibió el estudio de ingeniería y diseño definitivo que incluye la prestación del servicio de asesoramiento para la ejecución de la obra pública será la responsable de tramitar y suscribir el referido contrato. En caso de que el estudio del que deriva el contrato de asesoramiento fuera contratado por otra institución pública suscribirá el contrato la Dirección que se encargó de la contratación de la obra materia de asesoramiento.
- c) Tramitar y suscribir órdenes de trabajo en conjunto con el fiscalizador y Contratista. Los aspectos técnicos de las órdenes de trabajo serán responsabilidad del fiscalizador y administrador del contrato.
- d) Autorizar y/o conceder prórrogas o suspensiones del plazo contractual de los contratos vigentes que se encuentren bajo su administración según el procedimiento previsto en el contrato y normas legales dictadas para el efecto, previo informe técnico y motivado del fiscalizador (obra) o supervisor (bienes y servicios) del contrato, de existir, debiendo notificar al contratista con toda la documentación que respalde la misma. De la autorización de la prórroga o suspensión, serán solidariamente responsable el Administrador del contrato y el Fiscalizador o Supervisor, respectivamente.

Art. 2.- Los Directores Provinciales, aún después de la entrada en vigencia del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, conservarán las siguientes atribuciones, relacionadas con los proyectos y contratos de sus respectivas áreas:



- a) Suscribir contratos modificatorios, contratos complementarios y actas de diferencia en cantidades de obras en conjunto con el Contratista y el Delegado de la Máxima autoridad, una vez que estos hayan sido debidamente autorizados por la Máxima Autoridad o su Delegado. Los aspectos técnicos de los contratos complementarios, modificatorios y actas de diferencia en cantidades de obras serán responsabilidad del fiscalizador o supervisor y administrador del contrato.
- b) Tramitar y suscribir los contratos de asesoramiento para la ejecución de una obra pública, dentro de los términos acordados en la recepción de los estudios de ingeniería y diseño definitivo, en conjunto con el delegado de la máxima autoridad y el contratista. La dirección que generó y recibió el estudio de ingeniería y diseño definitivo que incluye la prestación del servicio de asesoramiento para la ejecución de la obra pública será la responsable de tramitar y suscribir el referido contrato. En caso de que el estudio del que deriva el contrato de asesoramiento fuera contratado por otra institución pública suscribirá el contrato la Dirección que se encargó de la contratación de la obra materia de asesoramiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS

Art. 3.- Respecto de los procedimientos iniciados posterior a la entrada en vigencia del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 58 del mencionado Reglamento; los Directores de área quedan facultados para que, en caso de que no asuman directamente la administración de los contratos, recomienden el nombre de un funcionario o servidor de su área, para desempeñarse como Administrador de Contrato, quien será designado por la Delegada de la Máxima Autoridad. Respecto de sus respectivos procesos contemplados en el Plan Operativo Anual -POA y Plan Anual de Contrataciones-PAC, delego el ejercicio de las siguientes atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

- a) Suscribir contratos modificatorios, contratos complementarios y actas de diferencia en cantidades de obras en conjunto con el Contratista y el delegado de la Máxima autoridad, una vez que estos hayan sido debidamente autorizados por la Máxima Autoridad o su Delegado. Los aspectos técnicos de los contratos complementarios, modificatorios y actas de diferencia en cantidades de obras serán responsabilidad del fiscalizador o supervisor y administrador del contrato.
- b) Tramitar y suscribir los contratos de asesoramiento para la ejecución de una obra pública, dentro de los términos acordados en la recepción de los estudios de ingeniería y diseño definitivo, en conjunto con el delegado de la máxima autoridad y el contratista. La dirección que generó y recibió el estudio de ingeniería y diseño definitivo que incluye la prestación del servicio de asesoramiento para la ejecución de la obra pública será la responsable de

tramitar y suscribir el referido contrato. En caso de que el estudio del que deriva el contrato de asesoramiento fuera contratado por otra institución pública suscribirá el contrato la Dirección que se encargó de la contratación de la obra materia de asesoramiento.

- c) Tramitar y suscribir órdenes de trabajo en conjunto con el fiscalizador y Contratista. Los aspectos técnicos de las órdenes de trabajo serán responsabilidad del fiscalizados y administrador del contrato.
- d) Autorizar y/o conceder prórrogas o suspensiones del plazo contractual de los contratos vigentes que se encuentren bajo su administración, según el procedimiento previsto en el contrato y normas legales dictadas para el efecto, previo informe técnico y motivado del fiscalizador (obra) o supervisor (bienes y servicios) del contrato de existir, debiendo notificar al contratista con toda la documentación que respalde la misma. De la autorización de la prórroga o suspensión, serán solidariamente responsable el Administrador del contrato y el Fiscalizador o Supervisor, respectivamente
- e) Aprobar los estudios de desagregación tecnológica elaborados por sus direcciones.

Art. 4.- Los Directores Provinciales y los administradores de los contratos ejercerán las atribuciones contenidas en la presente resolución con la mayor diligencia y responsabilidad, respetando en todo momento las normas y leyes aplicables en materia de contratación pública; y, siguiendo los lineamientos y en apego al criterio institucional establecido por la Dirección Provincial de Compras Públicas.

Art. 5.- Los administradores de los contratos deberán reportar a la Máxima Autoridad, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de cualquier naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del contrato, relativo a las funciones realizadas en virtud de esta delegación, sin perjuicio de que pueda solicitar un informe sobre la ejecución del contrato, en cualquier momento.

En todo caso deberá constar un resumen de las gestiones realizadas en el informe de fin de gestión al momento de su desvinculación de la institución.

Art. 6.- Todas las funciones que se cumplan de acuerdo a esta Delegación, serán como Administrador de Contrato, de su área correspondiente, en calidad de Delegado de la máxima autoridad de la Prefectura el Guayas, de conformidad con la normativa de Contratación Pública y las normas de Derecho Administrativo vigente.

Art.7.- Por unificación de criterio y procedimientos institucionales la instrumentación de contratos y actas de diferencia en cantidades de obras a que se refiera esta delegación los realizará la Dirección Provincial de Compras públicas.



Art. 8.- La máxima autoridad del Consejo Provincial del Guayas podrá delegar todas o unas de las funciones contenidas en esta resolución, a otros funcionarios del Gobierno Provincial del Guayas.

Art. 9.- Derogar expresamente las resoluciones PG-SGR-070-2022, PG-SGR-071-2022 y PG-SGR-072-2022.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, el catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

Susana González Rosado, Mgs.

PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Elaborado por: Abg. Andrea Falquez Recalde – Directora Provincial de Compras Públicas

Revisado por: Abg. Daniela Zamora Campoverde – Coordinadora Administrativa Financiera

